

Panamá, 12 de julio de 1999.

H.R. CARLOS GONZÁLEZ VARGAS  
Presidente de la Comisión de Legislación  
Del Consejo Municipal, Distrito de Macaracas  
Macaracas, Provincia de Los Santos

Honorable Representante:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Consulta relacionada con ciertos aspectos relativos al período de nombramiento de los Tesoreros.

En lo que se refiere a la figura del Tesorero Municipal, la Constitución Política establece en su artículo 239 lo siguiente:

¿Artículo 239: Habrá en cada Distrito un Tesorero elegido por el Consejo, para un período que determinará la Ley y quien será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría¿.

El precepto transcrito señala claramente, tres cosas, a saber: 1. Que el Tesorero es elegido por el Consejo; 2. Que el período del Tesorero Municipal lo determinará la Ley y, 3. Que éste será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y pagaduría.

En desarrollo a esta disposición constitucional, la Ley N°.106 de 1973, sobre el Régimen Municipal, en su Capítulo III, relativo precisamente a los Tesoreros Municipales, en su artículo 52 dispone que:

¿Artículo 52. En cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Consejo Municipal para un período de dos años y medio, el cual podrá ser reelegido¿.

La norma copiada es clara al establecer que el período del Tesorero Municipal es de dos años y medio, pues la redacción de ésta, no deja lugar a dudas respecto al sentido que quiso darle el legislador al elaborarla. Adicionalmente, la disposición expresa que este funcionario municipal puede optar por la reelección en su cargo, lo cual implicaría que duraría cinco (5) años en ejercicio del mismo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, todo parece indicar que existe una anomalía en el nombramiento del último Tesorero (Edwin Espino), en virtud que el período para el cual fue nombrado, va más allá del año 2000.

Debemos tener bien claro, que, independientemente del número de Tesoreros que hayan antecedido al señor Edwin Espino, éste último sólo podrá ser nombrado hasta el mes de agosto de 1999, toda vez que, a partir del 1 de septiembre de 1999, comienza una nueva legislatura a nivel nacional; de lo contrario se estarían sobrepasando de los cinco años que establece la Ley, los cuales están comprendidos entre el mes de

septiembre de 1994 hasta agosto de 1999. El señor Edwin Espino, solo le corresponde terminar el período que inició la Licda. Eugenia Díaz, en el año de 1997.

En este sentido y, para dar respuesta a su primera interrogante somos del siguiente criterio jurídico:

1. El nombramiento del señor Edwin Espino, no constituye un acto violatorio en ningún momento;
2. Después del 1 de septiembre de 1999, dejará de tener validez cualquier nombramiento que se haga en el cargo de Tesorero, correspondiente al período legislativo 1994 ¿ 1999.

En lo que respecta a su segunda interrogante relacionada a las dificultades confrontadas para la reparación y mejoras de las vías de acceso y producción, consideramos que los propietarios de las fincas que cuenten con este material (tosca), no están obligados a cederla de manera gratuita al Municipio. Es evidente que, si éstos alegan tener sus respectivos títulos de propiedad, el Municipio no puede obligarlos a que cedan de manera gratuita algo que les pertenece o está en su propiedad.

Quizás, y a manera de sugerencia, recomendamos que una posible solución podría ser, la celebración de un Acuerdo Municipal, entre el Municipio de Macaracas y los propietarios de las fincas que cuenten con el material requerido; este Acuerdo podría dar algunos beneficios a aquellas personas que de manera gratuita donen la tosca, hasta incluso, podría exonerarlos del pago de algún gravamen o impuesto.

La idea es que ambas partes (Municipio y Propietarios), se beneficien y se ayuden a la vez, de una manera armónica y productiva.

En lo que respecta a su tercera y última interrogante, debemos indicarle que, a nuestro juicio, el Tesorero Municipal del Distrito de Macaracas, deberá solicitar a la Contraloría General de la República la práctica de un áudito, a todas aquellas cuentas que manejó la señora MARÍA LINA CÓRDOBA; de los resultados que arrojen la investigación se podrá determinar los motivos del faltante que registrara la exfuncionaria.

En todo caso, si tales hechos constituyen un delito, se deberá poner en conocimiento al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación) quien es la autoridad competente, ante tales situaciones.

Con la certeza de mi más alta estima,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AmdeF/14/cch.

¿1999: Año de la Reversión al Canal de Panamá¿